SOLICITUD MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 088 DE 2024

21 de NOVIEMBRE de 2024

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor y/o interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato número:	088	De	2024
Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA APOYANDO LA GESTIÓN CONTRACTUAL, LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PLATAFORMAS SIA OBSERVA Y SECOP II Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS ASUNTOS PROPIOS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.			
Supervisora:	Personera Municipal de Popayán, Dra. LINA MARÍA MUÑOZ REYES		
Contratista:	DANIELA ZAPATA MUÑOZ		
Valor inicial del contrato:	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000) M/CTE		
Plazo inicial del contrato:	UN MES (1) VEINTICUATRO (24) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN		
Fecha de inicio del contrato:	7 DE NOVIEMBRE DE 2024		
Fecha de terminación del contrato:	30 DE DICIEMBRE DE 2024		

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por asunto solicitar el MODIFICATORIO (No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 088-2024.	
Justificación de la solicitud:	**1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: Teniendo en cuenta que el contrato No. 088-2024 suscrito con la señora Daniela Zapata Muñoz, identificada con No. de cédula 1.113.532.606 expedida en Candelaria (Valle del Cauca) se encuentra en ejecución, la Dra. LINA MARIA MUÑOZ, en su calidad de supervisora, solicita adicionar a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 088 de 2024, denominada

"*OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*", las siguientes actividades:

- *Realizar la actualización del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la plataforma transaccional SECOP II, acorde a la necesidad de la Personería Municipal de Popayán .*
- *Realizar la verificación del diligenciamiento de la información relacionada a la hoja de vida en la plataforma SIGEP II para su posterior validación por la parte encargada ".*

Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere el apoyo, de acuerdo a la necesidad evidenciada, en lo concerniente a las actividades propias de la contratación en la entidad que permita el cabal funcionamiento de la misma, actividades que están directamente relacionadas con el objeto contractual suscrito en el contrato No. 088-2024.

En vista de lo anteriormente expuesto, es necesario adicionar las mencionadas actividades, a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 088 de 2024, OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:
Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:
"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [1]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:
"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:
Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[2] *(…)*
Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

Documentos	Valores en pesos 2023	Expresado en SMLMV	Porcentaje
Contrato principal	$7.600.000	5,84	100,00%
Adición 01	$2.400.000	1.84	31,58%
TOTAL	**$10.000.000**		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:
La Personería Municipal de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 del 12 de NOVIEMBRE de 2024

Por lo anterior se hace necesario modificar el contrato de Prestación de Servicios No. 088 de 2024, pues se requiere la adición de las actividades contractuales señaladas al referido contrato, y en consecuencia es vital contar con el apoyo de la profesional en mención, para que, a través de las obligaciones contractuales encomendadas, coadyuve al correcto funcionamiento del ministerio público.

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: La cual quedará de la siguiente manera:
1. Apoyar en la elaboración, revisión y cierre de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de los procesos de contratación que adelante la Personería Municipal de Popayán a través de las diferentes modalidades de selección, de acuerdo a las directrices impartidas.
2. Realizar la proyección y/o revisión de los actos administrativos emanados por el Personero Municipal de Popayán y los relacionados con los procesos de contratación en su etapa precontractual, contractual, y post contractual.
3. Apoyar en la proyección y/o revisión de los clausulados complementarios a los contratos y/o cartas de aceptación derivados de los procesos de selección de contratistas adelantados por la Personería Municipal de Popayán.
4. Realizar la creación, cargue, ser parte del flujo de aprobación, publicación, examinar y aprobar los documentos que hagan parte de los procesos de selección adelantados por Personería Municipal de Popayán, en el portal transaccional SECOP II.

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-804-12.htm

	5. Coadyuvar en la elaboración y/o revisión de los informes que requieran las diferentes instancias de orden Municipal, Nacional, Departamental, Órganos de Control y/o Judiciales sobre los procesos de contratación adelantados por la Personería Municipal de Popayán. 6. Realizar la revisión de las respuestas a los derechos de petición, observaciones y demás requerimientos relacionados con los procesos de contratación adelantados por la Personería Municipal de Popayán. 7. Realizar el diligenciamiento de los informes requeridos en la plataforma Sistema Integral de Auditoría "SIA OBSERVA", dentro de los plazos estipulados. 8. Realizar la actualización del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la plataforma transaccional SECOP II, acorde a la necesidad de la Personería Municipal de Popayán. 9. Realizar la verificación del diligenciamiento de la información relacionada a la hoja de vida en la plataforma SIGEP II para su posterior validación por la parte encargada 10. Las demás que se requieran dentro de la personería municipal de Popayán en cumplimiento del objeto contractual. **2.** Modificar la CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. – en el sentido de adicionar el valor del contrato, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** M/CTE ($2.400.000), por concepto de honorarios, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (10.000.000),** los cuales se cancelarán en dos (2) actas parciales, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. **3.** Modificar la CLAUSULA DECIMA PRIMERA—DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 del 12 de NOVIEMBRE de 2024. Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

Institucionalmente,

LINA MARIA MUÑOZ REYES
Personera Municipal de Popayán

Proyectó: Herly Muñoz. Abogada contratista Personería Municipal